

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE
Radicado	05001-40-03-016-2020-00984-00
Demandante	XIOMARA VALENCIA ESTRADA NINI YOHANA VALENCIA ESTRADA
Demandado	JOSÉ GABRIEL CALLE OCAMPO
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 10

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **VERBAL – ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1. Deberá indicar en un hecho de la demanda las condiciones generales del contrato de compraventa plasmado en la escritura pública 0179 de 2015, esto es, el precio del bien, la forma de pago, cuándo debía realizarse el pago y cuando se realizó por parte de las compradoras.
2. Deberá aportar el documento donde se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad frente a los demandados (núm. 7 artículo 90 C.G.P) o en su defecto presentar las solicitudes que considere pertinentes para agotar ese requisito. En caso de solicitar medidas cautelares, deberá presentarlas de manera clara atendiendo lo indicado en el Art. 590 del C. G del P.
3. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, dado que no se solicitaron medidas cautelares ni se desconoce la dirección de localización del demandado, deberá aportarse constancia de que el escrito de

demanda y sus respectivos anexos le fueron enviados vía correo electrónico o de manera física al(la) demandado(a).

En caso de no haberlo hecho, deberá proceder de conformidad, advirtiéndose además que también deberá enviar el escrito de subsanación que eventualmente presentará a este juzgado con sus respectivos anexos. Así mismo, deberá aportar constancia de haber realizado dicho envío de documentos.

4. De conformidad con el numeral 10 del Art. 82 del C. G. del P., deberá indicar el correo electrónico del demandado o realizar las manifestaciones que considere pertinentes. En caso de conocer dicho correo deberá indicar la forma de cómo lo obtuvo y aportar los soportes que lo respalden.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL – ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE.**

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____04_____

Hoy **18 DE ENERO DE 2021** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011db5d63f20ae91ec0342e8b8fd3694294717e2adbc1c016b271e82461c53cb**

Documento generado en 15/01/2021 08:30:36 a.m.